

BOLETIN OFICIAL**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER****Viernes 27 de Junio de 1834.***Pleamar á las 6.h 41' de la mañana: bajamar á las 12.h 54' del día.***ARTICULO DE OFICIO.**

Con fecha 14 del actual me comunica el Señor Encargado de la jurisdicción del Regimiento Provincial lo que á la letra dice así: = **Regimiento Provincial de Laredo.** = El Excmo. Sr. Inspector general de Milicias con fecha 3 del actual me dice lo siguiente. = **Secretaría.** = 5.ª Sección. = **Circular.** = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 18 del mes próximo pasado me dice lo siguiente. = **Excmo. Señor.** = Al Capitan general de Castilla la Nueva hoy digo lo siguiente. Enterada la Reina Gobernadora de la propuesta del Presidente de la Junta de Clasificación de esta Provincia, que V. E. ha elevado á su soberano conocimiento, solicitando se fije un término prudente é improrrogable para evitar la morosidad que se experimenta en que algunos individuos de los comprendidos en el Real decreto de 11 de Febrero último, presenten sus documentos á la Junta para ser clasificados, y sin embargo de estar bien persuadida S. M. de que todos los que se hallan en este caso, no pueden desconocer los beneficios que les resultaran el abreviar cuanto esté en su mano esta operacion que fija para siempre su suerte; ha tenido á bien resolver á nombre de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, que debiendo proceder á la clasificación que en dicho Real decreto se previene la que deben haber obtenido los interesados del Supremo Consejo de la Guerra, ahora Tribunal Supremo de la Guerra y Marina en conformidad del Real decreto de 22 de Marzo de 1833, y á pesar de lo que se previno en la Real orden de 9 de Diciembre último, fijando los plazos en los que debia concluirse dicha operacion, que se admita por los Capitanes generales y se dé curso á las instancias que les presenten con este objeto hasta el día 15 de Mayo próximo como último é improrrogable término, y que finalizado que sea no den curso á instancia alguna de esta especie, y por último que los Presidentes de las Juntas de Clasificación no admitan instancia alguna que no acompañe el atestado de haber sido clasificado previamente por el Consejo, con arreglo al referido decreto de 22 de Marzo del año último. = De Real orden lo trasladado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Y yo á V. S. con el propio objeto y á fin de que por su conducto llegue á noticia de los interesados con su posible brevedad. = Lo que transcribo á V. con igual

346 g. 1
objeto y para que le inserte V. en el Boletín oficial. Dios guarde á V. muchos años. Laredo 14 de Mayo de 1834. = El Teniente Coronel. = Isidoro de Hoyos. = Sr. Juez de esta Capital y su Partido.

Regimiento Provincial de Laredo. = El Excmo. Sr. Inspector general de Milicias Provinciales con fecha 30 de Abril me dice lo siguiente. = Secretaria = 2.ª Sección. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dijo en 3.º del actual lo que copio. = Excmo. Sr. = Al Secretario del Tribunal Supremo de la Guerra y Marina digo hoy lo que sigue : = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en pleno, en acordado de 6 de Marzo último, con motivo de habersele prevenido en 12 de Julio anterior manifestase su parecer acerca de la exención de quintas, que por diferentes resoluciones soberanas estaba concedida á los novicios de las órdenes claustrales, y propusiese á la definitiva deliberacion de S. M. lo que pareciere conveniente se observase en lo sucesivo; y enterada S. M. ha tenido á bien declarar á nombre de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, conformándose con el dictámen de dicho Supremo Tribunal, que ningun novicio debe por esta cualidad gozar de exención para el servicio militar, los cuales deberán entrar en suerte como todos los demas, y si les tocase la de soldado podrán poner sustituto como otro cualquiera. = De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. = Lo traslado á V. á fin de que le sirva de gobierno, y con el mismo objeto lo comuniqué á las Justicias de los pueblos de esa demarcacion. = Lo que transcribo á V. con igual objeto y para que le inserte V. en el Boletín oficial. = Dios guarde á V. muchos años. Laredo 14 de Mayo de 1834. = El Teniente Coronel. = Isidoro de Hoyos. = Sr. Juez de esta Capital y su Partido. = Y para que las precedentes Reales órdenes lleguen á noticia de los pueblos comprendidos en la demarcacion del Regimiento Provincial á que dá nombre esta villa Capital, espero se sirva V. insertarlas en el Boletín oficial que está á su cargo. = Dios guarde V. muchos años. Laredo Mayo 16 de 1834. = Lic^{do}. Francisco Celestino Gutierrez.

Comandancia general y gobierno político de Santander y su Provincia. = El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice con fecha 14 del corriente lo que copio. = El Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina con fecha 28 de Abril último me dice lo siguiente. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 18 de Marzo último me traslada de Real orden la que con aquella fecha habia dirigido al Inspector general de Milicias, y es como sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora durante la menor edad de su augusta Hija la Reina nuestra Señora del oficio de V. E. de 8 de Enero último, en que á consecuencia de la exposicion que le habia dirigido el Coronel del Regimiento Provincial de Mondoñedo, acerca de los excesos que con frecuencia cometen algunos mozos de aquella provincia arrancándose unos los dientes, y cortándose otros los dedos de las manos para sustraerse por tan

hárbaros medios del honroso servicio de las armas, con perjuicio de tercero, consulta V. E. sobre la necesidad de que se adopten unos castigos severos, no solo para que no quede impugne el delito de los que lo han cometido, sino tambien para escarmiento de los demas que lo cometan. S. M. enterada de todo tuvo por conveniente oír á su Consejo supremo de la guerra, quien con presencia de las diferentes causas y antecedentes relativos á este delicado asunto y despues de haberlo examinado con la madurez y detencion que exige su naturaleza, hizo presente á S. M. en acordada de 31 de dicho mes, lo que creyó mas arreglado á justicia, y habiéndose conformado con su dictámen, se ha dignado mandar que para cortar de raiz tantos males que no han podido evitar hasta el dia las penas impuestas en diferentes Reales órdenes, y sin embargo de lo manifestado en el artículo 38 de la nueva ordenanza de quintas pendiente aun de la Real resolucion, entre en suerte todo mozo mutilado sin que le sirva de exencion legitima la falta de dedos, dientes ó uno de los dos ojos; y que si le tocase la suerte de soldado, se le destine como igualmente al que la adquiriese siendo ya quinto, á la arma correspondiente donde se le dará la ocupacion compatible con su respectivo defecto, con la circunstancia de que probado que sea que uno se ha mutilado maliciosamente se le recargue dos años mas de servicio, y si quedase enteramente inútil se le impongan ocho años de presidio por el juzgado de los respectivos Capitanes generales. = Publicada en el Tribunal la anterior Real resolucion ha acordado la traslade á V. E. como lo ejecuto, para su inteligencia y gobierno en los casos que puedan ocurrir de esta naturaleza. Lo traslado á V. S. con igual objeto." = Lo traslado á V. para que se inserte en el Boletín oficial de su cargo y llegue á noticia de todos la Soberana Real resolucion. = Dios guarde á V. muchos años. Santander 24 de Mayo de 1834. = El Brigadier Comandante de las Armas. = Juan Antonio de Tornos.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander. = El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice con fecha 4 del actual lo siguiente. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 25 de Abril último lo que copio: = Excmo. Señor: Al Capitan general de Castilla la Nueva digo hoy lo que sigue: = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una instancia documentada de D. Calisto Gonzalez, Teniente de Caballería retirado antes de 1820 en Arganda, el cual habiendo sido impurificado obtuvo por via de pension una cantidad inferior al sueldo de retiro que disfrutaba, y al que según expresa le corresponde por el Reglamento de retiros de 1828; y enterada S. M. se ha dignado resolver, á nombre de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, con presencia de lo dispuesto en Real decreto de 11 de Febrero último y circular que le acompaña, que á los Oficiales retirados que se hallen en el caso que Gonzalez, ú otros semejantes, se les admitan sus instancias en las Juntas de Clasificacion con solo el objeto de acreditar que su impurificacion ha procedido de causas puramente políticas, á fin de que con esta calificacion de la Junta puedan ser propues-

tos para el retiro que les corresponda con arreglo al Reglamento vigente, del que disfrutarán desde el día en que se les expida el nuevo Real Despacho; y que remita á V. E. la referida instancia de Gonzalez para el fin indicado. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo inserto á V. S. para que haciendo se publique en ese distrito sirva de gobierno á quienes pueda comprenderle. = Y yo lo transcribo á VV. para los mismos efectos. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 20 de Mayo de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Es copia. = Felipe Canga Argüelles, Secretario. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander. = Circular. = Debiendo darse á la Milicia Urbana la organizacion y fuerza necesarias para mantener el orden en todos los partidos de la Provincia, y rechazar las agresiones que hacen con frecuencia unas cortas gavillas de bandidos, sorprendiendo y robando á los pacíficos moradores que habitan en las aldeas y pueblos pequeños; he dispuesto que todos los Alcaldes mayores ordinarios, ó Regentes de las jurisdicciones que no están armadas, me hagan un pedido de las armas que puedan necesitar, para que bajo su responsabilidad las repartan entre los vecinos alistados en la Milicia, cuidando de que se haga con la mayor diseminacion posible, y de manera que puedan con facilidad centralizarse y obrar de acuerdo unas jurisdicciones con otras, para la total destruccion de las referidas gavillas. = Dios guarde á VV. muchos años. = Santander 21 de Junio de 1834. = El Marqués de Viluma. = Felipe Canga Argüelles, Secretario. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de....

Direccion general de Rentas. = Subsidio de Comercio. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 20 de este mes la Real orden siguiente: = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido en la Secretaría del Despacho de mi cargo, á virtud de una exposicion de la Junta de Comercio de Madrid, quejándose del actual Intendente de esta Provincia y de su antecesor, por haber eximido del subsidio de Comercio á los fabricantes de velas de sebo. Enterada S. M. se ha servido declarar que las ventas por menor que hagan los fabricantes de velas de sebo al pie de sus fábricas ó en almacenes de ellas, deben pagar la contribucion del subsidio, y que no deben pagar las ventas por mayor que se ejecuten en las mismas fábricas y almacenes. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para los propios fines. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1834. = Antonio Alonso.

Taquigrafía castellana ó arte de escribir tan pronto como se habla, adornado con una tabla sinóptica litografiada que comprende todas las reglas necesarias para la inteligencia de los principios que se establecen. Por D. Fernando Arranz de la Torre. = Se vende en la librería de D. Severo Otero, á 12 rs. en rústica.

Santander. Imprenta de Martinez.